

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 236 de 24 Agosto.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Departamento fecha 21 del actual, en la que interesa se manifieste si los créditos que en el vigente presupuesto de gastos de la sección sexta se consignan para el pago de indemnizaciones y demás emolumentos del personal afecto á los servicios de Correos, son aplicables á los funcionarios de otros Departamentos á quienes se han confiado los servicios postales durante el periodo de su reorganización y por haberse disuelto el Cuerpo que lo desempeñaba.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que los referidos gastos pueden abonarse con cargo á los créditos indicados, sin que pueda ser obstáculo para el abono que el personal actualmente adscrito á dichas funciones pertenezca á otros Departamentos ministeriales.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de su consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1922.—P. D., Ruano.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta núm. 235 de 23 Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Marzo último y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y por la Dirección general del ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los adjuntos Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales obligatorios de la clase veterinaria.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1922.—Pintés.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

### ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS VETERINARIOS OBLIGATORIOS

Artículo 1.º En cada capital de provincia se constituirá para los fines que luego se enumerarán un Colegio oficial de Veterinarios en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes á él, todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en la práctica particular ó en cargos civiles en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión y los Veterinarios militares que no se dediquen á la práctica civil no están obligados á la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

Art. 2.º La misión y objeto de los Colegios de Veterinarios será:

- 1.º Defender los derechos y atribuciones de los Veterinarios, procurando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y demás Autoridades de quienes dependan ó Corporaciones con las que se relacionen.
- 2.º Mantener la armonía y fraternidad de los colegiados, adoptando las medidas que estimen necesarias y adecuadas para lograr el decoro profesional y buen nombre de la clase, así como su mejora y engrandecimiento en el orden científico y social.
- 3.º Auxiliar á las Autoridades y Corporaciones oficiales en los informes que les pidan y que no correspondan legalmente á otras entidades.
- 4.º Perseguir administrativa y judicialmente las faltas ó delitos de intrusismo ejerciendo cuantas acciones fueren necesarias para ello por medio de su Presidente ó persona que haga sus veces en la Junta de gobierno.
- 5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas contributivas ó cualquiera otra que se les impusiere de carácter oficial.
- 6.º Acordar y desarrollar las campañas y actuaciones de carácter científico y social que estimen convenientes para elevar el nivel cultural y de relación de los colegiados.
- 7.º Informar y prestar su cooperación á las Autoridades sanitarias

en los asuntos de su competencia, cuando éstas lo soliciten y lo estimen conveniente.

8.º Informar las peticiones de ingreso de sus colegiados en el Cuerpo de Veterinarios titulares.

Art. 3.º Los Veterinarios colegiados, desde el momento mismo de su ingreso, quedan obligados al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, á las del Reglamento de régimen interior del Colegio á que pertenezcan y á cuantos acuerdos de carácter general tomen éstos.

En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad y del apartado 3.º del art. 85 de la Instrucción general de Sanidad del ramo, los Colegios de Veterinarios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo á lo que en estos Estatutos se previene.

Art. 4.º Los Veterinarios que soliciten el ingreso en uno de los Colegios establecidos formularán su petición mediante instancia, en la cual, además de sus circunstancias personales, expresarán si se proponen ejercer la profesión ó no y si pertenecen á otros Colegios.

Todo Veterinario que se establezca está obligado á colegiarse, dirigiendo su petición de ingreso al Colegio que le corresponda, dentro de los ocho días siguientes al de su residencia en la localidad en que vaya á ejercer la profesión.

Art. 5.º Los Veterinarios que se trasladen definitivamente de una á otra localidad perteneciente á distinto Colegio están obligados á solicitar el ingreso en este dentro del plazo mencionado en el párrafo segundo del artículo anterior, acompañando á la correspondiente instancia certificación del Colegio de donde proceda, acreditativa de que ha satisfecho las cuotas contributivas y de colegiado y cumplido sus deberes profesionales y sociales.

Art. 6.º Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso cuando los documentos presentados no sean suficientes ó ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde proceda el solicitante no haya satisfecho las cuotas de colegiado ó las de contribución industrial del año último, ó cuando haya sido condenado por los Tribunales de Justicia la pena de inhabilitación y no estuviere indultado ó rehabilitado. Las tres primeras circunstancias se considerarán subsanables, y al efecto se concederá al interesado un plazo de quince días para que complete la documentación, prueba

su legitimidad ó satisfaga las cuotas que adeude.

Contra la negativa de inclusión el interesado puede recurrir ante la Junta provincial de Sanidad, en el plazo máximo de diez días.

Art. 7.º En el caso de incapacidad manifiesta ó de inmoralidad profesional, el Colegio deberá instruir un expediente en averiguación y comprobación de los hechos, y, probados éstos suficientemente, aplicará las sanciones que se establecen en el presente artículo.

Al efecto, cuando llegue á conocimiento de la Junta de gobierno del Colegio, por propia información ó por denuncia la formulada por cualquier Veterinario ó particular, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales y legales, se incoará el oportuno expediente en depuración de los hechos denunciados, requiriéndose al interesado para que, en el plazo de treinta días alegue lo que en su defensa ó justificación tenga por conveniente. Si dicho interesado no compareciere á la primera citación se le hará una segunda, con un intervalo de cuatro días, y si tampoco lo hiciera se entenderá que renuncia á defenderse y le seguirá la tramitación del expediente. En caso de ignorado paradero se le citará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado se dará por concluso el expediente, y, como consecuencia de lo que en él aparezca, el Colegio podrá imponer los siguientes correctivos:

- 1.º Advertencia verbal ó escrita, de carácter privado.
- 2.º Amonestación, con anotación en el acta del Colegio.

Art. 8.º Si del expediente incoado resultaren hechos delictivos ó faltas especialmente consignadas en las leyes administrativas, el Colegio se limitará á ponerlo en conocimiento de los Tribunales ó Autoridades competentes, pudiendo, si lo estima necesario, mostrarse parte ó ejercer cuantas acciones considere oportunas.

Art. 9.º El interesado podrá recusar por escrito hasta la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno que hayan de constituir el Jurado, y, en tal caso, se nombrarán por sorteo el sustituto ó sustitutos entre los colegiados, no admitiéndose ya para éstos nuevas recusaciones.

Art. 10. En la audiencia de descargo se permitirá al interesado cuantas pruebas crea necesarias para su defensa, y tanto éstas como los cargos acusatorios se especifica-

carán en el acta que han de firmar las partes y de la cual se dará copia a aquél, si lo solicitare, firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 11. Todos los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría absoluta y en votación secreta, quedando prohibida antes de la resolución que recaiga la publicación de noticias relacionadas con las actuaciones así como el nombre de los interesados.

Art. 12. Contra las resoluciones del Colegio en el orden disciplinario pueden los interesados recurrir en la forma que las leyes establecen para las reclamaciones administrativas.

Art. 13. Constituirán los fondos de los Colegios las cuotas que éstos señalen en sus Reglamentos de régimen interior, los donativos ó legados que los particulares, Veterinarios ó Corporaciones les confieran y la mitad del importe de los sellos especiales de dos pesetas de los certificados que expidan los colegiados a petición de parte.

#### Disposiciones transitorias.

1.ª En las capitales de provincia donde existiesen Colegios Veterinarios oficiales con arreglo a lo dispuesto en el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, se establecerán éstos con carácter obligatorio en el plazo máximo de treinta días. En las que no existiesen se procederá, dentro del expresado plazo, por los Gobernadores civiles y los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados éstos por los Subdelegados, de Veterinaria, a la constitución de dichos Colegios, eligiéndose previamente Juntas provisionales hasta la constitución definitiva de aquéllos.

2.ª Los Colegios redactarán sus Reglamentos de régimen interior de conformidad con lo que dispone la citada Instrucción general de Sanidad en el párrafo 4.º de su artículo 85, y siempre dentro de los treinta días señalados para la constitución de los mismos.

#### Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en los presentes Estatutos.

(Gaceta núm. 228 de 16 de Agosto.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.8.45

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Electricidad.

Don Alejandro de Martínez Sorón, como apoderado de los señores Lebón y Compañía, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia solicitando autorización para instalar una línea conductora de fluido eléctrico con destino al suministro del mismo al Barrio de San Benito y á la instalación de aguas potables que ha de establecerse en esta ciudad.

La línea de que se trata consta de dos partes: una subterránea que partirá de la fábrica de la Sociedad peñonaria, sita en esta ciudad calle de Caravija y recorrerá dicha calle, la de la Merced, Santo Cristo, Rambla, Dolores, Isabel la Católica, Gloria, Puente metálico sobre el río Segura, carretera de la del

Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, hasta enfrente de la Iglesia del Carmen, donde estará instalado el primer puesto de transformación y seccionamiento. Desde dicho punto partirá un feeder para alimentar en su día la zona inmediata á la estación del ferrocarril y otro que irá por las calles del Carmen, Cartagena, Aladros, Plaza de la Peja y callejon del Matadero viejo. La otra parte será aérea y cruzará el río Segura y siguiendo por el pretil del Plano de San Francisco, terminará en la segunda caseta de transformación que habrá de establecerse entre el mencionado río Segura y el camino de la Nora, contiguo al Paseo del Malecón ó de Menéndez Pelayo.

La línea subterránea transportará 600 kva á 4.500 voltios de corriente trifásica, alterna y 50 periodos. Esta tensión será transformada á 210 voltios para fuerza motriz y á 125 voltios para alumbrado.

La línea aérea conducirá 100 kva de idénticas características que la línea subterránea y será transformada antes de su empleo á 210 voltios.

Los postes que sostendrán la línea aérea serán de hierro de 9 metros de altura y estarán provistos de los medios de defensa que marca el Reglamento vigente para líneas como la de que se trata.

La parte subterránea irá enterrada en una zanja rectangular de 70 centímetros de alta por 60 de anchura, llevando los medios de protección y defensa necesarios para esta clase de líneas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas; para cuyo efecto durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 23 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

*El Marqués de Algara de Grés*

Número 1.847.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Expropiación.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm 143, correspondiente al día 19 de Junio último, para expropiación en término de Lorca de las fincas rústicas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Mazarrón á Aguilas, Trozo 3.º

He acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida explícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el señor Alcalde de Lorca á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con

lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Junio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conformau los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Lorca representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones, en el concepto que si transcurridos los doce días no los nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 23 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

*El Marqués de Algara de Grés*

### Cuarta sección.

Número 1.820.

#### Requisitoria.

Guardiola Cifuentes José María, hijo legítimo de José y de Amor, natural de Jumilla (Murcia), de veintiocho años de edad, estatura 1'459 metros, de oficio jornalero, de estado soltero, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba ninguna, boca y frente regular, aire marcial, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Murcia, y en la actualidad de ignorado paradero, procesado por falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de España número 46, D. Genebrardo Valadrón Valls, residente en el Cuartel de la Alameda de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lorca 16 de Agosto de 1922.—El Comandante Juez instructor, Genebrardo Valadrón.

### Quinta sección.

Número 1.443.

*Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—4.º trimestre de 1919-20.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incuados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al

efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

#### Cañadas.

Antonio Ruiz, 9'23 pesetas.  
Juan Giner, 0'29.  
Blas Martínez Bernal, 2'96.  
José García, 2'67.  
José Sánchez García, 7'99.  
José Almagro Martínez, 0'95.  
Francisco Almagro, 4'15.  
Fermin Pons Carrión, 16'92.  
José Martínez, 4'74.  
José Santos, 13'02.  
José Morales Sánchez, 2'72.  
José García Martínez, 2'37.  
Joaquín Fernández, 1'78.  
José Ruiz Vicente, 1'66.  
Antonio Sánchez, 19'21.  
Antonio Román, 5'04.  
Andrés Pons, 3'85.  
Antonio Campillo Ruiz, 2'54.  
Domingo García, 2'78.  
Francisco Martínez de Pedro, 1'19.  
Francisco Perelló Soler, 0'77.  
Rafael Sánchez Ruiz, 3'85.  
Santiago Hernández, 5'34.  
Tomás López Vicente, 4'44.  
Santiago Sánchez, 2'49.  
Silvestre Avilés Conesa, 10'36.  
Miguel Cánovas Morales, 26'69.  
Manuel Ruiz, 4'80.  
Manuel Navarro Sánchez, 3'85.  
Pedro García García, 1'25.

#### Carrascoy.

Antonio Peñalver Conesa, 2'37 pesetas.  
Pedro Monreal Sánchez, 1'66.  
Patricio Ramírez, 0'65.  
Juan Matías Barrancos, 1'06.  
Juan Soto Barrancos, 4'15.  
Juana Monreal, 1'25.  
Luis García, 2'67.  
Francisco Luna, 3'56.  
Francisco Fernández Lorante, 2'55.

#### Gea.

Antonio Martínez Ortega, 4'15 pesetas.  
José Sánchez García, 12'14.  
Matías Guillén, 3'32.  
Juan Clemente Hernández, 12'49.  
Juana Ballesta García, 1'32.  
Antonio Fernández, 0'63.  
Antonio Martínez Moreno, 4'86.  
Francisco Castejón, 15'37.  
José Ballester Pérez, 4'33.  
José Armero, 2'08.  
José Triyiño, 1'25.  
José Ramos Ruiz, 1'90.  
Francisco Martínez, 1'90.  
Hs. de Salvador Iniesta, 0'59.  
José Salazar, 1'78.

#### Corvera.

Ana Barrancos Gómez, 5'97 pesetas.  
Antonio Clemente, 0'89.  
Antonio Serrano Belmonte, 0'59.  
Agustín Soto Gómez, 2'96.  
Ana María Espinosa, 0'95.  
Ana María Fernández, 0'18.  
Angel Navarro Guillén, 1'19.  
Ana María Ramírez, 0'89.  
Camilo Serrano Barrancos, 0'35.  
Concepción Moreno, 0'71.  
Francisco Barrancos, 4'50.  
Felipe Baños Meca, 4'74.  
Francisco Perelló Gómez, 0'71.  
Felipe Gómez Osete, 2'37.

Isabel Urrea, 5'34.  
 José Monserrat, 0'47.  
 Josefa Urrea viuda, 2'96.  
 Juan José Peñalver, 1'78.  
 José Clemente Peñalver, 0'41.  
 José Sánchez, 6'80.  
 José María Serrano, 1'61.  
 Josefa Peñalver Sánchez, 0'41.  
 Juan García Roca, 2'25.  
 José Buendía Peñalver, 0'71.  
 Juan José Clemente, 0'12.  
 Josefa España Blanco, 10'25.  
 José Planilla Martínez, 1'78.  
 José Solano Peñalver, 0'59.  
 José Soto Solano, 1'19.  
 Miguel Gabriel Ramírez, 2'37.  
 Mariano Serrano Barrancos, 0'18.  
 Mariano López Suárez, 0'12.  
 María Soto Oñate, 0'35.  
 Miguel Fernández Ramírez, 2'66.  
 Pedro Solano Clemente, 5'91.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

### Sexta sección.

Número 1.846.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A los efectos de la circular de este Gobierno civil publicada en el *Boletín Oficial* núm. 198, de 22 de Agosto corriente, requiero a los habitantes del término municipal de Murcia, para que inscriban sus vehículos en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, conforme a lo prevenido en los apartados b) y c) del art. 12 del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920.

Murcia 23 de Agosto de 1922.—El Alcalde, José Fuyrén.

### Octava sección

Número 1.872.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don José Díaz Villasante, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el alarde general de las causas que han de ser sometidas al conocimiento del Jurado en el próximo cuatrimestre celebrado el diez y seis del actual, se han incluido los siguientes, cuyas sesiones tendrán lugar en el local de esta Audiencia Sección segunda a las diez de su mañana, en los días que a cada uno se les señala.

#### JUZGADO DE SAN JUAN

Causa por el delito de rapto, contra Francisco Martínez Bermúdez, señalada para el día cinco de Octubre próximo.

Otra por el mismo delito, contra Francisco Sánchez Mateo, señalada para el día seis del mismo mes.

Otra por violación, contra José

Espinosa Ros, señalada para el día siete del mismo mes.

Otra por robo, contra José Antonio Morales Belmonte, señalada para el día nueve del propio mes.

Otra por robo, contra José Fernández García, señalada para el día diez de igual mes.

Otra por homicidio por imprudencia, señalada para el día once del propio mes de Octubre, contra Juan Carmona Olmos.

Otra por homicidio, contra Antonio Vidal Nicolás, señalada para el día trece de igual mes.

Otra por homicidio, contra Ramón Pastor Almagro, señalada para el día catorce del mismo mes.

Otra por abusos deshonestos, contra José María Aguet Cuenca, señalada para el día diez y seis del propio mes de Octubre.

Otra por robo, contra Antonio Cárceles y cuatro más, señalada para el día diez y siete de igual mes.

Otra por rapto, contra Jesús Campillo Albarracín, señalada para el día diez y ocho del mismo mes.

Otra por robo, contra Francisco González Luengo, señalada para el día diez y nueve de igual mes.

Otra por tentativa de violación, contra Angel Cánovas Zamora, señalada para el día veinte de igual mes.

Y otra por falsedad, contra Mariano Poyato y otro, señalada para los días veintiuno y veintitrés del mismo mes.

#### JUZGADO DE TOTANA

Causa por el delito de robo, contra Honorio Leiva Faura, señalada para el día veinticinco de Octubre próximo.

Otra por robo, contra Juan Muñoz Benavente, señalada para el día veintiséis del mismo mes.

Otra por tentativa de robo y lesiones, contra José María García y otro, señalada para el día veintisiete del mismo mes.

Y otra por homicidio, contra Agustín Zamora Gálvez, señalada para los días veintiocho y treinta de igual mes.

#### JUZGADO DE CARAVACA

Causa por el delito de robo, contra Juan García Robles y otro, señalada para el día siete de Noviembre próximo.

Otra por el delito de robo, contra Sebastián García de Moya, señalada para el día ocho del mismo mes.

Otra por robo y homicidio, contra Juan López Lozano, señalada para los días nueve y diez del mismo mes.

Otra por robo, contra Juan F. Fernández y otro, señalada para el día once del mismo mes.

Otra por homicidio, contra Vicente Guirao Lloret, señalada para los días trece y catorce del mismo mes.

Otra por homicidio, contra Antonio Cortés Santiago, señalada para los días quince y diez y seis del mismo mes.

Otra por robo, contra Amador López Martínez, señalada para el día diez y siete del mismo mes.

Otra por homicidio por imprudencia, contra Antonio Muñoz Sánchez, señalada para el día diez y ocho del mismo mes.

Otra por homicidio, contra María Maravillas Corbalán, señalada para el día veinte del mismo mes.

Y otra por violación, contra José Martínez Álvarez, señalada para el día veintiuno de igual mes.

#### JUZGADO DE LA UNION

Causa por el delito de robo, con-

tra Juan Pedro Suárez Barnés, señalada para el día veintitrés del mismo mes.

Otra por robo, contra Adolfo Pérez Reyes, señalada para el día veinticuatro del mismo mes.

Otra por rapto, contra Juan Buendía Ramos, señalada para el día veinticinco de igual mes.

Otra por rapto, contra Ginés Amorós Roca, señalada para el día veintisiete del mismo mes.

Otra por robo, contra Diego Pérez y tres más, señalada para el día veintiocho del mismo mes.

Otra por rapto, contra Francisco Ardid Díaz, señalada para el día veintinueve del propio mes.

Y otra por tentativa de cohecho, contra Eustaquio Ruiz Pérez, señalada para el día treinta del mismo mes.

#### JUZGADO DE LORCA

Causa por el delito de tentativa de violación, contra José María Ruiz Bonaque, señalada para el día primero de Diciembre próximo.

Otra por violación, contra Ramón Carrasco Escobar, señalada para el día dos de igual mes.

Otra por rapto, contra Federico Olivares González, señalada para el día cuatro de igual mes.

Otra por robo, contra Manuel Jodar Millán, señalada para el día cinco del propio mes.

Otra por corrupción de menores, contra Sabina Martínez Martínez, para el día seis del mismo mes.

Otra por homicidio, contra Santos Giménez Sánchez, señalada para el día siete del mismo mes.

Otra por robo, contra Juan Antonio Ortega y tres más, señalada para el día nueve de igual mes.

Otra por homicidio, contra Antonio Marqués Martínez, señalada para los días once y doce de igual mes.

Otra por robo, contra Fernando López Gil y otro, señalada para el día trece de igual mes.

Otra por homicidio, contra Rafael Fernández y otro, señalada para el día catorce de igual mes.

Y otra por homicidio, contra Juan Francisco Salazar Aguilera, señalada para los días quince y diez y seis del mismo mes.

De igual modo certifico: Que en el sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas que anteriormente se relacionan, han sido designados por la suerte, los siguientes:

#### JUZGADO DE SAN JUAN

##### Cabezas de familia.

D. José Cánovas Rodríguez, Pinares.

Angel Tébar García Valladolid, Verónicas.

Pedro Noguera Giménez, Corredora 31.

Rosendo Clavel Esteve, P. Alfonso.

Enrique Muñoz Montero, San José 20.

Antonio Córcoles González, Frenaría.

Francisco Meroño Sánchez, Pacheco.

José García Molina, Florida blanca.

Jacinto Serrano Miró, Balboas 5.

Pedro Comá Ferrer, Riquelme.

Pascual Ayala Ros, San Nicolás.

Juan Brugarolas Rubio, Puente.

Juan Bayo Yuste, Verónicas.

Alonso Rubio Martínez, Zoco 2.

Ceiso Redondo Pérez, Rambla.

José María López Montijano, Capuchinas.

Ramón Mejías Villar, Sociedad.

José Illán Miñano, Riquelme.

D. Leopoldo Martínez Cortina, C. Albacete.

Antonio Mateo Rosique, Sociedad 5.

##### Capacidades.

D. Pascual Gómez de Toledo, P. Trinidad

José Servet Magenis, Platería.

Adolfo Balboa Martínez, Saurín número 3

Mariano Ríos Guillamón, Acequia 4.

Andrés Almansa Molero, Sociedad.

Jesús Torres Faixá, C. Valle.

Joaquín Cayuela Franco, Saurín número 1.

Antonio Panés Rodríguez, Baños 1 y 3.

Francisco Roger Mellado, P. Alfonso.

Mariano Pérez Marín, Pinares 4.

Mariano Soler Pérez, Puente.

Miguel Gómez Díaz, Pinatar.

Mateo Hoyos Masegosa, Cedenas 1.

Antonio García Padilla, Chacón número 1.

Félix Atiénzar Sala, P. Alfonso.

José Morales Herrero, Beniél.

##### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia.

D. Roque Espinosa Gómez, Pinatar.

Joaquín Pérez González, Espinardo.

Mariano Espinosa de los Montes, J. Calvo 7.

Juan Martínez Pageo, Puerta Nueva.

##### Capacidades.

D. Emilio López Muñoz, Alcantariella.

Manuel Crespo Ros, Santa Teresa.

#### JUZGADO DE TOTANA

##### Cabeza de familias.

D. Ginés Morales González, Mazarrón.

Antonio Navarro García, Totana.

Juan Tudela García, Aledo.

Saturnino Clares Gómez, Mazarrón.

José García Tudela, Totana.

Wenceslao Martínez Tudela, id.

Ricardo Gómez Pizarro, Librilla.

Benito Carrasco Baño, Alhama de Murcia.

José Miguel Vidal García, Totana.

Francisco Núñez Segura, Alhama de Murcia.

José García Franco, Librilla.

José Navarro Martín, Mazarrón.

Matías Carón Martínez, Alhama de Murcia.

José Antonio Alarcón Martínez, Totana.

Pedro Romero Martínez, id.

Antonio Martínez Martínez, id.

Tomás Ruiz Palazón, id.

Pedro Acosta Muñoz, Mazarrón.

Virgilio Esparza García, id.

José Martínez Balsas, Alhama de Murcia.

##### Capacidades.

D. Juan Antonio Gallego Guerao, Aledo.

Alfonso Martínez Tudela, id.

José Cotanda Zarzo, Alhama de Murcia.

Pedro Martínez Martínez, id.

Jesús Montanaro Sánchez, Mazarrón.

Euterio Sánchez Andren, Aledo.

Francisco Ponce Manuel, Alhama de Murcia.

D. José Sánchez Plaza, Totana.  
Ramón Martínez Cánovas, id.  
Gabriel Contreras Martínez, Librilla.  
José Martínez Cánovas, Alhama de Murcia.  
Francisco Hernández Martínez, Librilla.  
Francisco Franco Galera, id.  
Alfonso Navarro Montalbán, id.  
Leopoldo Fernández Delgado, Alhama de Murcia.  
Santos García Lorente, Librilla.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Antonio Mateo Rosique, Sociedad 5.  
Luis Sánchez Valdés, Pacheco.  
Antonio Pinar Duarte, Vera de Rey.  
Felipe Sánchez Pedreño, Platería.

Capacidades.

D. Mariano Ríos Guillamón, Acequia 4.  
Emilio López Muñoz, Alcantarilla.

JUZGADO DE CARAVACA

Cabezas de familia.

D. José María López Celdrán, Caravaca.  
Baldomero Ruiz Padilla, Cehégin.  
Pascual Ruiz Sánchez, Caravaca.  
Manuel Galindo Marín, id.  
Jesús Ródenas Martínez, Moratalla.  
Leopoldo Navarrete Requena, idem.  
Roque Belda Piñero, Calasparra.  
Jesús Gómez Montejano, Moratalla.  
José Salinas López, id.  
Romualdo López Bustamante, Caravaca.  
Adelino Martínez Alvarez, id.  
Ramón Piñero Abril, Cehégin.  
Antonio García Navarro, Caravaca.  
Juan Valero Sánchez, Moratalla.  
Diego Martínez Sánchez, Caravaca.  
Pedro Carrasco Massa, Cehégin.  
Felipe Valero Fernández, id.  
Domingo Abellán Sánchez, Moratalla.  
Antonio Rueda Melgares, id.  
Javier López Guerrero, Caravaca.

Capacidades.

D. Feliciano Morenilla Romero, Caravaca.  
Antonio Cuadrado Puerta, Cehégin.  
Juan Ruiz de Amoraga y Usen, Calasparra.  
Domingo Aguilera Ruiz, Moratalla.  
Germán Fernández Fernández, idem.  
Ramón Aguilera Sánchez, id.  
Juan Rodríguez Lafret, Calasparra.  
Victorio Gómez García, Moratalla.  
Ginés García Martínez, Caravaca.  
Emilio Sáez López, id.  
Antonio Ruiz Navarro, id.  
Antonio García García, Calasparra.  
Mariano Herráez Ros, id.  
Antonio García Asensio, Caravaca.  
Eny Salinas Palud, Cehégin.  
José Hervás Guillén, Calasparra.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. José Pérez Navarro, Saurín 10.  
Antonio Mateo Rosique, Sociedad 5.

D. José Viudez Guirao, Santo Domingo.  
Antonio Gil Navarro, Sagasta 18

Capacidades.

D. Pascual Gómez de Toledo, Plaza Trinidad.  
Mariano Ríos Guillamón, Acequia 4.

JUZGADO DE LA UNION

Cabezas de familia.

D. José Ortiz Gambín, Apolinario 3.  
Antonio Guerao Sáez, Educación 14.  
Manuel Campillo Fernández, Salud 1.  
Francisco Ruiz Puente, Tetuán 43.  
Pedro Rodríguez Calderón, Delicias 7.  
Ramón Croneller Pujalte, Canalejas 7.  
José Fernández Gómez, Real 2.  
Manuel Baeza Vera, Gloria 20.  
Francisco Cánovas Antón, Bailén 14.  
Miguel Toledo Visado, M. Núñez 7.  
Domingo Esparza García, Quedo 8.  
Juan López Martínez, Canalejas 17.  
Adolfo Conesa Carrillo, Tetuán 12.  
Eustaquio Vidal Pagán, Estrella 15.  
José Molina García, Zamora 4.  
Fulgencio Jiménez Vicente, Consuelo 8.  
Juan López García, López 23.  
José Ojeda Moreno, Ingenieros 2.  
Juan González Olivares, M. Núñez 29.  
Miguel Pedreño Ros, I. la Católica 7.

Capacidades.

D. Antonio Mercader Sánchez, Mercado.  
Pedro López Faura, Portmán.  
Joaquín Guillén Rosique, Mayor.  
Antonio García Martínez, id.  
Francisco González Saicedo, Portmán.  
Francisco Roca Reyes, P. Benzales.  
Juan Calderón Cobacho, Olivares.  
Antonio Valdivia Ruiz, Numancia.  
Adolfo Ballester Pérez, Bazar.  
Manuel Rodríguez López, Mayor.  
Julio Sánchez Callejón, id.  
Alfonso Ayala Martínez, Cascales.  
Diego Robles Esteban, Portmán.  
Asensio Sáez Bueno, Mayor.  
Pablo Conesa Castañón, Educación.  
Tomás Asensio Galván, Mayor.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. José Viudez Guirao, Santo Domingo.  
Miguel Sánchez Alvarez, Pascual 10.  
José Agüera Torres, San Nicolás.  
Angel Valcárcel Borrás, Platería.

Capacidades.

D. Miguel Rivera Ruiz, Vera de Rey.  
José Giménez García, Balsas 12.

JUZGADO DE LORCA

Cabezas de familia.

D. Domingo Plaza Plaza, P. Colón.

D. José Hidalgo Caro, Aguilas.  
José Méndez Martínez, M. Arriba.  
Juan Muñoz Román, Aguilas.  
Mariano Alcolea Arcas, M. Arriba.  
Fernando Pelegrín Pérez, San Mateo.  
Dionisio Alarcón Ruiz, P. Colón.  
José Gil Rojo, Caba.  
Mateo Periago Delgado, Ramblilla.  
Francisco Gris Miras, Aguilas.  
Antonio Albarracín Cano, id.  
Luis Tormo Escriña, Cueto.  
Miguel Martínez García, Lumbreras.  
Baldomero Ferrer Díaz, Padre García.  
Juan Gris Soler, Aguilas.  
Luis Munuera Carrasco, C. Gracia.  
José Buitrago Alcaraz, Aguilas.  
Diego García Guerrero, Espartero.  
Juan Maca Llodó, Selgas.  
Pedro Barnés, Rubio, San José

Capacidades.

D. Miguel Millán Caro, Selgas.  
Francisco Abad Correas, Carril Zeneta.  
Camilo Ferrer Sánchez, Espin Alta.  
Antonio Escámez Vidal, Aguilas.  
José Carrasco Ruiz, A. el Sabio.  
Marcelino Caro Fernández, id.  
Angel Mellado Casalduero, Espartero.  
Waldo Fernández Periago, M. Arriba.  
Victor Giménez García, Santiago.  
Juan Ballester Pinilla, San Francisco.  
Ginés González García, Aguilas.  
Enrique Navarro Puche, Posada Herrera.  
Andrés Carrasco Munuera, C. de Gracia.  
Enrique Marques Ruiz, Canalejas.  
Francisco García Alcaraz, Galdós.  
Felipe Espinar Cachá, Canalejas.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. José M. Cortés García, Pascual número 22.  
Juan Martínez Carrión, C. París número 4.  
Alonso Rubio Martínez, Zozo 2.  
José Alba Sánchez, Gloria 25.

Capacidades.

Juan Marcos Ors, Zambrana.  
Mariano Sánchez Sánchez, Pacheco.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente y sellado con el de esta Audiencia, en Murcia a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintidós.—José Díaz.—Visto bueno: El Presidente, Chulvi

Número 1.835.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Santiago Rivadulla y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y

emplaza al procesado Francisco Pérez Ruiz, de 18 años de edad, soltero, hijo de Tomás y Andrea, natural y vecino de Mazarrón (Murcia), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia que lo tiene reclamado en el sumario seguido en este Juzgado por lesiones con el número 85 de 1920, contra dicho individuo; previniéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial que procedan a la busca y captura de dicho procesado y habido que sea lo conduzcan a las cárceles de Murcia a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia.

Dada en Totana a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintidós.—Santiago Rivadulla.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 1.829.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Huici Miranda D. Julio, profesión Catedrático, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión que ha sido decretada en sumario número 188 de 1922; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena 19 de Agosto de 1922.—El Juez de instrucción, Adolfo Serra.—El Secretario, P. H., Angel Canales.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.